

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 28 De 8 de octubre de 2013

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Decreto de Gabinete, tiene como objetivo proteger la producción nacional de alcohol etílico, en armónica sintonía con los lineamientos generales de la política nacional de promoción, fomento, desarrollo de la producción y uso de biocombustibles; disminuir los riesgos de prácticas de comercio desleales, en las importaciones de alcohol etílico puro, alcohol absoluto y los demás alcoholes, utilizado en la producción de biocombustibles;

Que con la modificación de la estructura del Arancel Nacional de Importación, se persigue diferenciar la importación de alcohol etílico puro y alcohol absoluto, que se utilizan en la elaboración de productos distintos al biocombustibles, a fin de mantener la competitividad de la industria nacional;

Que de conformidad con el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11º del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Créanse las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción		Descripción	Derecho Aduanero	ITBMS
2207.10.1	--	Alcohol etílico puro y alcohol absoluto:		
2207.10.11	---	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	30%	7%
2207.10.19	---	Los demás	15%	7%
2207.10.9	--	Los demás:		
2207.10.91	---	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	30%	10%
2207.10.99	---	Los demás	15%	10%

Artículo 2. Elimínense del Arancel Nacional de Importación, las fracciones arancelarias 2207.10.10 y 2207.10.90

Artículo 3. Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. El presente Decreto de Gabinete comenzará regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,



OMAR CASTILLO

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAI ME FORD CASTRO

El ministro de Salud,


JAVIER DÍAZ

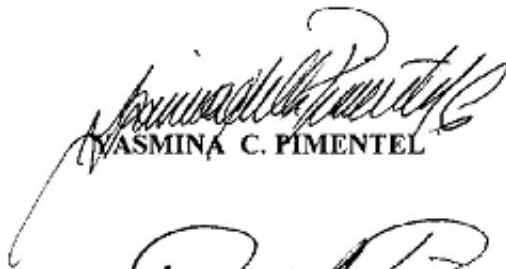
El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,


DARÍO FALCÓN PIRAQUIVE

El ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO J.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


WASMINA C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,


MANUEL S. MORENO QUIROZ


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete